

**Sellos. Operaciones relacionadas con automotores. Ley de Obligaciones Tributarias para el Ejercicio Fiscal 2020. Ley Provincial XXIV N° 87, su modificación.**

Sancionada: Agosto 20 de 2020  
Promulgada: Setiembre 3 de 2020  
Publicada: Setiembre 9 de 2020

La Legislatura de la Provincia del Chubut sanciona con fuerza de Ley:

**Artículo 1º:** Sustitúyase el artículo 42 de la Ley XXIV N° 87, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 42: Estarán gravados con una alícuota del 20‰ (Veinte por mil) las transferencias e inscripciones iniciales de automotores. Cuando se trate de vehículos livianos y pesados autopropulsados por motores con Sistemas HÍBRIDOS y ELÉCTRICOS, y esas características sean originales de fábrica, la alícuota aplicable será del 5‰ (Cinco por mil) los Híbridos y del 2‰ (Dos por mil) los Eléctricos. Para determinar la base imponible en el caso de modelos que en razón de su antigüedad no estén valuados en la tabla de valuación que publica la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor, se tomara el valor del último modelo previsto en la misma, devaluándose a razón del 5% (CINCO POR CIENTO) por año de antigüedad."

**Artículo 2º:** De forma - - - - - (Boletín Oficial 09/09/2020 - Chubut)

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

---

**DECRETO PROVINCIAL N° 841/2020**

Chubut, 3 de Setiembre de 2020

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Proyecto de Ley referente a la sustitución del artículo 42 de la Ley XXIV N° 87, Ley de Obligaciones Tributarias; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 20 de agosto de 2020 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

**POR ELLO:**

Téngase por Ley de la Provincia: XXIV - N° 93  
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial